

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZOS A NOVA AUSTRAL
S.A., TITULAR DE "CES ARACENA 10"**

RES. EX. N° 12/ ROL D-091-2019

Santiago, **19 FEB 2020**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-091-2019, de fecha 19 de agosto de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Nova Austral S.A. (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento "CES Aracena 10", de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA. La mentada resolución fue notificada personalmente con fecha 20 de agosto de 2019.

2. Que, conforme a los arts. 29 y 42 de la LO-SMA, el infractor tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, contados desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, con fecha 03 de septiembre de 2019, el titular presentó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento, fundado en el propósito de dar estudio acabado a los antecedentes que conformaban el expediente y evaluar con detalle la presentación del Programa de Cumplimiento que resultase procedente. Dicha solicitud fue concedida mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-091-2019, de misma fecha.

4. Que, con fecha 10 de septiembre de 2019, estando dentro de plazo, el titular presentó un Programa de Cumplimiento para hacer frente al cargo N° 1 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-091-2019.

5. Que, con fecha 04 de noviembre de 2019, mediante el Memorándum D.S.C. N° 519/2019 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto de que se evaluase y se resolviese acerca de su aprobación o rechazo.

6. Que, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-091-2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, esta Superintendencia profirió observaciones a dicho instrumento de gestión ambiental, para que fueran consideradas e incorporadas en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación respectiva.

7. Que, con fecha 16 de diciembre de 2019, estando dentro de plazo, el titular presentó un Programa de Cumplimiento refundido para hacer frente al cargo N° 1 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-091-2019.

8. Que, mediante la Res. Ex. N° 9/Rol D-091-2019, de fecha 22 de enero de 2020, esta Superintendencia profirió observaciones a dicho instrumento de gestión ambiental, para que fueran consideradas e incorporadas en la presentación de un nuevo Programa de Cumplimiento refundido, dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación respectiva.

9. Que, con fecha 17 de febrero de 2020 y estando aún vigente el término arriba señalado, el titular ha presentado una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un nuevo Programa de Cumplimiento refundido, fundado en el propósito de dar estudio acabado a los antecedentes que conforman el expediente y evaluar con detalle la presentación del mismo.

10. Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. A su turno, el art. 26 de la ley N° 19.880 prescribe:

“[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

11. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar una ampliación de plazo para que el titular presente un nuevo Programa de Cumplimiento refundido, atendida su inherente complejidad técnica.

RESUELVO:

I. CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de tres (3) días hábiles para presentar un nuevo Programa de Cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Nova Austral S.A., con domicilio en avenida Presidente Ibáñez N° 07200, Lote A2-1, comuna de Punta Arenas, Región de

Magallanes y de la Antártica Chilena; y a Ximena Salinas González, con domicilio en calle Alonso de Ovalle N° 612, of. 5, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



Gonzalo Parot Hillmer
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RFR

Carta Certificada:

- Representante legal Nova Austral S.A., Presidente Ibáñez N° 07200, Lote A2-1, Punta Arenas
- Ximena Salinas González, Alonso de Ovalle N° 612, of. 5, Santiago, RM

C.C:

- Andy Morrison, Jefe Oficina Regional Magallnes, SMA

D-091-2019